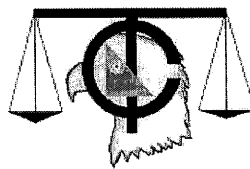




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las trece horas del día siete de Julio de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario de acuerdo a lo previsto en el Art. 26 y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por su similar Ley Provincial 495, al **Expediente Letra T.C.P. N° 275/04 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ INVESTIGACIÓN PAGO FACTURAS TELEFONIA CELULAR – I.P.A.U.S.S."**, y sus agregados originarios del I.P.A.U.S.S. **Letra - N° T-1526/04, U-1133/04 y U- 1940/04, caratulados: "TELEFÓNICA UNIFON S/ PAGO DE FACTURAS", "UNIFON S/ PAGO DE FACTURAS N° 0001-19735911"** y **"UNIFON-TELFONICA COMUNIC. PERS. S.A. S/ PAGO FACTURAS PERIODO 20/06 AL 20/07/04"** respectivamente.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el actual Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas **C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI**, quien en el momento de emitir su voto -16/06/05- ejercía de la Vocalía de Auditoría, a continuación se expone su voto: "Viene a este Vocal de Auditoría el **Expediente V.A. N° 275/04 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/INVESTIGACION PAGO FACTURAS TELEFONIA CELULAR - IPAUSS"** y sus agregados originarios del I.P.A.U.S.S. **N° T-1526/04, U-1133/04 y U-1940/04, caratulados: "TELEFONICA UNIFON S/PAGO DE FACTURAS", "UNIFON S/PAGO DE FACTURA N° 0001-19735911"** y **"UNIFON-TELEFONICA COMUNIC. PERS. S.A. S/PAGO FACTURAS PERIODO 20/06 AL 20/07/04"**, respectivamente, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

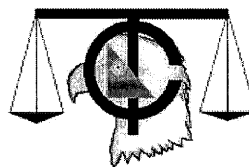
El primero de los Expedientes citados se origina con motivo de la Nota Letra: T.C.P. S.C. N° 801/04, por la cual el Secretario Contable eleva a este Vocal los Expedientes N° T-1526/04 y U-1133/04, referidos a pagos de facturas de telefonía celular, que fueron evaluados en el trámite de Control Previo según lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 119 de su similar 495, y la Resolución Plenaria N° 01/01, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación I.P.A.U.S.S. N° 581/04, 464/04 y 604/04.-----

En dichas Actas el Auditor Fiscal interviniente observa que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 710/04 no corresponde que el gasto sea a cargo del organismo, y que acorde el criterio sustentado en Informe Legal T.C.P. - C.A N° 79/04 y Resolución Plenaria N° 58/04, los gastos efectuados en tal concepto resultarían perjuicio fiscal.-----

Mediante dicho acto administrativo este órgano de control dio carácter externo al citado Informe Legal, haciendo saber al Presidente del I.P.A.U.S.S que debería gestionar ante el Poder Ejecutivo Provincial la adecuación del Decreto Provincial N° 710/04 a las necesidades del organismo.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

El mencionado informe legal se originó al ser consultado el Servicio Jurídico acerca de la Disposición N° 260/04 del Presidente del I.P.A.U.S.S., mediante la cual decide mantener las líneas de telefonía celular correspondientes a las guardias médicas de las ciudades de Ushuaia y Río Grande y a la Presidencia; concluyendo el letrado interviniente que si bien desde el punto de vista valorativo le asiste razón al Presidente dada la naturaleza de la prestación que se decide mantener, a efectos de continuar con los pagos debería solicitarse la excepción al Poder Ejecutivo Provincial.-----

Habiendo tomado intervención en dichas actuaciones el Secretario Contable, a través de la Disposición N° 99/04 mantiene las observaciones efectuadas por las Actas de Constatación citadas, fundamentando su decisión en que pese a las referidas intervenciones de este organismo de control, el I.P.A.U.S.S. no ha sido exceptuado de lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 710/04.-----

A fs 10 del Expediente V.A. N° 275/04 -con fecha 06/09/04- la situación es analizada por este Vocal, entendiendo que habiendo transcurrido un tiempo prudencial sin verificarse el impulso del dictado de un nuevo acto administrativo en el sentido indicado, resulta necesario realizar las gestiones previas a la formulación de la acusación tendiente al inicio del pertinente Juicio Administrativo de Responsabilidad, atento la realización de gastos que han contravenido normas expresas.-----

En consecuencia, mediante Resolución T.C.P.-V.A. N° 176/04 -de fecha 08/09/04- se corre vista de las actuaciones por el término de cinco (5) días a los efectos de producir sus descargos, a los Sres. Héctor Hugo DIAZ (Administrador General del I.P.A.U.S.S.), José Rubén VARGAS (Jefe Depto. Contable del I.P.A.U.S.S), Mario H. SANTANGELO (Contador General del I.P.A.U.S.S.), Roberto César RIOS (Subcontador General del IPAUSS) y Juan Héctor LADERECHE (entonces Presidente del I.P.A.U.S.S.).-----

Por otra parte, el Secretario Contable eleva la Nota N° 817/04 adjuntando el Expediente N° U-1940/04 con Acta de Constatación I.P.A.U.S.S. N° 774/04 conteniendo similares observaciones, haciendo saber que en función del descargo presentado mediante Nota Letra: IPAUSS N° 264/04, glosada a fs. 27, se solicitó al cuentandante como medida de mejor proveer por Nota Letra: T.C.P.S.C. N° 1089/04 la remisión del acto administrativo mediante el cual el Sr. Gobernador autorizó la excepción, no habiendo recepcionado la correspondiente respuesta.-----

Posteriormente, con fecha 09/09/04, ingresa a este Tribunal la Nota Letra: Secretaría General I.P.A.U.S.S. N° 628/04 (fs.18/21) en respuesta a dicho requerimiento, adjuntando copia de distintas Disposiciones y Notas del organismo, entre las que se encuentra la Nota Letra: IPAUSS - AASS N° 262/04 (fs. 19), por la cual la Directora Gerente de Servicios Sociales y la Administradora de Servicios Sociales solicitan al entonces Presidente y al Sr. Gobernador se considere la posibilidad de conservar los celulares a cargo de las auditorías médicas en Ushuaia, Río Grande y Buenos Aires, ante la necesidad de participación de los
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



profesionales médicos en una eventual emergencia; constando al pie la autorización del Sr. Gobernador hasta la suma de pesos cien (\$ 100,00.-).-----

Asimismo, del Expediente N° U-1940/04 surge que mediante Disposición N° 814/04 se dejó sin efecto su similar N° 260/04, constando a fs. 26 vta. la orden del entonces Presidente Mario Héctor GIANOTTI de dejar sin efecto la primera para las líneas de guardias médicas, en virtud de la autorización conferida por el Sr. Gobernador en la citada Nota. En tal sentido, obra a fs. 27 la Nota Letra IPAUSS N° 264/04 informando a la empresa que se obtuvo la excepción por parte del Sr. Gobernador, consultándole la posibilidad de mantener los números de la citadas líneas y obtener plan con tope de gasto hasta la suma de pesos cien (\$ 100,00.-).-----

Cabe mencionar, por otra parte, que notificada la Resolución T.C.P.-V.A. N° 176/04 (fs. 27/31), tomaron vista de las actuaciones los Sres. SANTANGELO, VARGAS y RIOS, solicitando el Dr. LADERECHE copia de las actuaciones.-----

Posteriormente, presenta su descargo fs. 35/46 el Sr. SANTANGELO, argumentando, sustancialmente, que encontrándose la factura conformada no cabían dudas acerca de la efectiva prestación del servicio correspondiendo el pago, ya que en caso contrario se hubieran generado intereses moratorios, pudiendo ocasionarse, en su caso, mayores gastos en honorarios y costas judiciales. Invoca que ese fue el criterio del Informe N° 1252/04 de la Unidad de Auditoría Interna del organismo emitido previo al pago, quien por tal motivo consideró conveniente abonar los consumos realizados, gestionando posteriormente ante el Ejecutivo Provincial la excepción pertinente, la que concretó el Sr. Administrador mediante Nota N° 148/04, reiterada por Nota N° 9063/04, obrantes a fs. 23 y 30 del Expediente N° U-1133/04.-----

A fs. 48/52 el Dr. LADERECHE hace lo propio, indicando que la Disposición N° 260/04 fue dictada en ejercicio de lo normado en el art. 12 de la Ley Provincial 534, y en función de la naturaleza de las prestaciones comprometidas y las consecuencias que hubiera ocasionado al organismo la anulación del servicio. Manifiesta que renunció como Presidente del organismo el 16/04/04, habiéndose confeccionado los Expedientes para el pago y las órdenes de pago con posterioridad.-----

Por su parte, a fs. 53/54 el Sr. Héctor Hugo DIAZ manifiesta su imposibilidad de presentarse por razones de salud, encontrándose bajo tratamiento médico.-----

Cabe agregar, por otra parte, que en los Expedientes N° U-1133/04 (fs. 34) y N° T-1526/04 (fs. 34) obran Dictámenes D.T.A.E. N° 41/04 y N° 40/04 -de fecha 29/06/04-, respectivamente, concluyendo que: *"...corresponde efectuar la pertinente petición de excepción ante el Señor Gobernador de la Provincia con carácter URGENTE a fin de evitar una situación de impensadas y gravísimas consecuencias, debiendo las áreas pertinentes limitar al máximo el número de unidades y la utilización de las mismas al mínimo indispensable a fin de optimizar la utilización del mismos en la medida de la*
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



necesidad funcional del servicio. Por ello la única forma de obtener el levantamiento de las observaciones sería mediante la emisión del acto administrativo pertinente que exceptúe a nuestro Instituto de la normativa de carácter General establecida por el Decreto PEP N° 710/2004..."-----

Encontrándose en esta instancia las actuaciones a consideración de este Vocal, seguidamente analizaré las observaciones formuladas, la documentación aportada por el organismo a través de la Nota Letra: Secretaría General I.P.A.U.S.S. N° 628/04, y los descargos presentados por los involucrados.-----

Analizada la documental colectada en las actuaciones, cabe puntualizar que las observaciones efectuadas en las distintas Actas de Constatación consistieron sustancialmente en el incumplimiento por parte del I.P.A.U.S.S. a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 710/04 -publicado con fecha 27/02/04-, en cuanto establece que ninguna Unidad de Organización de la Administración Central, Entes Autárquicos, y Organismos Descentralizados, pueden pagar con fondos del Estado facturas de telefonía celular.-----

Asimismo, según surge de los considerandos de la Disposición S.C. N° 99/04 y la providencia de esta Vocalía, glosada a fs. 10, la circunstancia que motivó el mantenimiento de las observaciones contenidas en las Actas de Constatación I.P.A.U.S.S. N° 464/04, 581/04 y 604/04 y la vista conferida por Resolución T.C.P.-V.A. N° 176/04, fue el no haberse instado por parte del organismo el dictado del acto administrativo que establezca las excepciones a la restricción dispuesta por el citado Decreto.-----

Ahora bien, posteriormente, a través de la Nota Letra: Secretaría General I.P.A.U.S.S. N° 628/04 (fs. 18/21), su Presidente adjunta copia certificada de la Nota Letra IPAUSS - AASS N° 262/04 (fs. 19), por la cual la Directora Gerente de Servicios Sociales y la Administradora de Servicios Sociales solicitan al entonces Presidente y al Sr. Gobernador consideren la posibilidad de conservar los celulares a cargo de las auditorías médicas en Ushuaia, Río Grande y Buenos Aires, ante la necesidad de participación de los profesionales médicos en una eventual emergencia; constando al pie la autorización del Sr. Gobernador hasta la suma de pesos cien (\$ 100,00.).-----

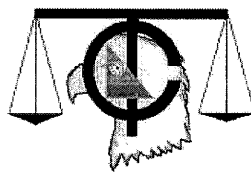
Entiendo, así, que si bien no se trata del acto administrativo que consagre la excepción requerida, tal autorización -concedida a instancias del organismo- importa una manifestación de voluntad en tal sentido de la autoridad competente para conceder la excepción, y dotar en cierta forma de respaldo a los gastos realizados en contravención al Decreto Provincial N° 710/04, con lo que resultarían saneados los reparos oportunamente realizados por este organismo de control.-----

Por otra parte, considero atendibles los argumentos vertidos en su descargo por el Sr. SANTANGELO en cuanto que en estos casos existió una efectiva prestación del servicio por parte de la empresa, resultando necesario el pago, ya que en caso contrario se hubieran

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUERO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

generado intereses moratorios, pudiendo haberse ocasionado también mayores gastos para el organismo en honorarios y costas judiciales.-----

En función de las circunstancias expuestas, estimo procedente levantar los reparos efectuados por Actas de Constatación I.P.A.U.S.S N° 464/04, 581/04, 604/04 y 774/04, mantenidos -en el caso de las tres primeras Actas- por Disposición S.C. N° 99/04.-----

Sin perjuicio de ello, y dado que tal como lo expresara precedentemente la autorización del Sr. Gobernador plasmada en la Nota Letra: IPAUSS-AASS N° 262/04 no constituye el acto administrativo que consagre la excepción requerida, estimo conveniente solicitarle que, en función de dicha autorización, dicte el acto administrativo pertinente.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de levantar los reparos efectuados por Actas de Constatación I.P.A.U.S.S N° 464/04, 581/04, 604/04 y 774/04, mantenidos -en el caso de las tres primeras Actas- por Disposición S.C. N° 99/04; notificando del pronunciamiento que se dicte al I.P.A.U.S.S. con remisión de los Expedientes de su registro N° T-1526/04, U-1133/04 y U-1940/04, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

Y remitir copia certificada de dicho acto al Sr. Gobernador, solicitándole que, en función de la autorización plasmada al pie de la Nota Letra: IPAUSS-AASS N° 262/04, dicte el acto administrativo pertinente. Es mi voto”.-----

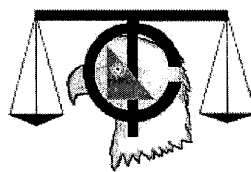
Posteriormente las actuaciones fueron sometidas a consideración del Sr. Vocal Legal **Dr. Rubén Oscar HERRERA**, por lo que a continuación se expone también su Voto: “Viene a examen de este Vocal Legal el **Expediente V.A. N° 275/04 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/INVESTIGACION PAGO FACTURAS TELEFONIA CELULAR - IPAUSS"** y sus agregados originarios del I.P.A.U.S.S. N° T-1526/04, U-1133/04 y U-1940/04, caratulados: **"TELEFONICA UNIFON S/PAGO DE FACTURAS"**, **"UNIFON S/PAGO DE FACTURA N° 0001-19735911"** y **"UNIFON-TELEFONICA COMUNIC. PERS. S.A. S/PAGO FACTURAS PERIODO 20/06 AL 20/07/04"**, respectivamente, a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones llegan a consideración de este Vocal, precedida del voto del señor Vocal de Auditoría, en el que se efectúa una descripción circunstanciada de los antecedentes que conforman el caso, objeto de debate, por lo que a efectos de no resultar sobreabundante me remito a ellos.-----

Del análisis efectuado por el preopinante surge que la cuestión a dilucidar se centra en la legitimidad de la Disposición N° 260 de fecha 8 de marzo de 2004, por la cual el Presidente del IPAUSS resolvió mantener las líneas de telefonía celular correspondientes a las guardias médicas de las ciudades de Ushuaia y Río Grande y a la Presidencia del Instituto, aduciendo razones de necesidad y celeridad; en contraposición a lo establecido por el Decreto Provincial N° 710 dictado en fecha 18 de febrero de 2004, mediante el cual se dispuso que: *“Ninguna Unidad de Organización de la Administración Central, Entes “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Autárquicos y Organismos Descentralizados pagará con fondos del Estado Provincial facturas de telefonía celular”-----

Tratada oportunamente la cuestión por el área legal y contable de este Tribunal de Cuentas, conforme fs. 4 y 10 del expediente de marras, se concluyó en que el Organismo quedaba incluido en la citada prohibición, razón por la cual, no constando en las actuaciones el impulso de gestiones tendientes al dictado de un nuevo acto administrativo que lo exceptuara de la restricción impuesta; los gastos generados en tal concepto, carecían de respaldo legal, ocasionando ello un presunto perjuicio al Estado Provincial, presupuesto para iniciar las gestiones previas a la formulación de acusación y consecuente juicio administrativo de responsabilidad.-----

En función de ello, mediante Resolución T.C.P. N° 176/04 -de fecha 08/09/04- se corre vista de las actuaciones por el término de cinco (5) días a los efectos de producir sus descargos, a los Sres. Héctor Hugo DIAZ (Administrador General del I.P.A.U.S.S.), José Rubén VARGAS (Jefe Depto. Contable del I.P.A.U.S.S.), Mario H. SANTANGELO (Contador General del I.P.A.U.S.S.), Roberto César RIOS (Subcontador General del IPAUSS) y Juan Héctor LADERECHE (entonces Presidente del I.P.A.U.S.S.), en relación a los pagos tramitados por los Exptes. IPAUSS N°s T-1526/2004 y U-1133/2004.-----

Por otra parte, verificado el ingreso a este Tribunal de Cuentas del expediente IPAUSS N° U-1940/04, conteniendo similares observaciones, surge del mismo que en función de lo informado mediante Nota Letra: IPAUSS N° 264/04, glosada a fs. 27, se habría obtenido la excepción al Decreto Provincial N° 710/04, por lo que se solicitó al cuentandante como medida de mejor proveer, dictada a fs. 13 del expediente V.A. N° 275, efectivizada mediante la Nota Letra: T.C.P.S.C. N° 1089/04, obrante a fs. 14, la remisión del acto administrativo mediante el cual el Sr. Gobernador autorizó la misma.-----

En respuesta a tal requerimiento con fecha 09/09/04, ingresa a este Tribunal la Nota Letra: Secretaría General I.P.A.U.S.S. N° 628/04 (fs.18/21), adjuntando copia fiel de la Nota Letra: IPAUSS - AASS N° 262/04 (fs. 19), por la cual la Directora Gerente de Servicios Sociales y la Administradora de Servicios Sociales solicitan al entonces Presidente y al Sr. Gobernador se considere la posibilidad de conservar los celulares a cargo de las auditorías médicas en Ushuaia, Río Grande y Buenos Aires, ante la necesidad de participación de los profesionales médicos en una eventual emergencia; constando al pie de la misma la autorización del Sr. Gobernador hasta la suma de pesos cien (\$ 100,00.-).-----

En consecuencia de lo expuesto, la cuestión central a analizar en el presente consiste en determinar la idoneidad de la autorización referenciada en el párrafo precedente a los efectos de sanear las irregularidades observadas en los pagos efectuados mediante los expedientes: IPAUSS N°s T-1526/2004 y U-1133/2004; y asimismo sobre el expediente: IPAUSS N° U-1940/2004, el que si bien no ha sido incluido en la vista corrida a los funcionarios intervinientes en el pago, por tratarse del pago de una factura correspondiente

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



a los mismos celulares que en los otros casos diferenciándose únicamente en el período de facturación corresponde se proceda a su tratamiento en forma conjunta.-----

Que en tal sentido, atento provenir la autorización de la misma autoridad que estableció la prohibición de ese tipo de contrataciones, y sobre todo tratándose de quien conforme el artículo 135 de la Constitución Provincial es el Jefe de la Administración del Estado Provincial, ello sumado a la efectiva prestación del servicio acreditado con la conformación de las facturas respectivas, me permiten afirmar en sentido coincidente con el Vocal preopinante en que dicho acto trasunta una manifestación de voluntad tendiente a consagrar la excepción, dentro de los límites establecidos en la misma; otorgando con ello amparo legal a los pagos efectuados; sin perjuicio de hacer saber que para lo sucesivo y a efectos de evitar conflictos como los suscitados en el presente, deberá dictarse el pertinente acto administrativo que disponga expresamente la excepción requerida, en función de las reales necesidades del organismo.-----

Por todo lo expuesto adhiero a las conclusiones arribadas por el Vocal Preopinante, votando en igual sentido”.-----

Seguidamente las actuaciones fueron sometidas a consideración del actual Vocal de Auditoria del Tribunal **C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ**, por lo que a continuación se expone también su Voto: “Vienen a esta Vocalia de Auditoria el **Expediente V.A. N° 275/04 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: “S/ INVESTIGACIÓN PAGO FACTURAS TELEFONIA CELULAR – I.P.A.U.S.S.”**, y sus agregados originarios del **I.P.A.U.S.S. Letra - N° T-1526/04, U-1133/04 y U- 1940/04, caratulados: “TELEFÓNICA UNIFON S/ PAGO DE FACTURAS”, “UNIFON S/ PAGO DE FACTURAS N° 0001-19735911” y “UNIFON-TELFONICA COMUNIC. PERS. S.A. S/ PAGO FACTURAS PERIODO 20/06 AL 20/07/04”** respectivamente, procediendo a analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto: Que las presentes actuaciones se inician motivadas en los reparos efectuados a las actuaciones llevadas a cabo en el marco del Control Preventivo normado por el artículo 32 de la Ley Provincial N° 50, modificado por el artículo 119 de la Ley Provincial N° 495, y Resolución Plenaria N° 01/01, exteriorizados a través de observaciones del Auditor Fiscal de este Tribunal mediante Actas de Constatación I.P.A.U.S.S. N°s 581/04, 464/04 y 604/04.-----

Que dichas observaciones estaban referidas a pagos de facturas de telefonía celular del I.P.A.U.S.S. en cuanto a si correspondía o no que la erogación sea solventada por el citado Organismo.-----

Que a los fines de evitar reiterar engorrosa e innecesariamente los antecedentes minuciosamente expuestos por el entonces Sr. Vocal de Auditoria de este Tribunal de Cuentas, C.P.N. Claudio Ricciuti, hago remisión a ellos.-----

Que comenzando el análisis de los Expedientes referenciados ab- initio, surge que las Actas de Constatación I.P.A.U.S.S. N°s 581/04, 464/04 y 604/04 concentran su objeción en el “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



hecho de haber presuntamente vulnerado, el Organismo controlado, el Decreto Provincial 710/04 por el cual se decreta que : *“Ninguna Unidad de Organización de la Administración Central, Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados pagará con fondos del Estado Provincial facturas de telefonía celular”*.-----

Que según surge del Informe Legal N° 79/04 (fs. 4) de este Tribunal, revistiendo el mismo carácter externo, según Resolución Plenaria N° 58/04, *“...el Decreto subexamine es de aplicación obligatoria para el Ente Autárquico...”*, ergo, quedaría incluido dentro de la prohibición normada por el citado decreto.-----

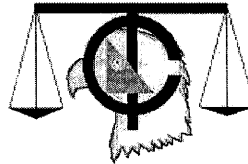
Que habiendo transcurrido un tiempo prudencial sin que las actuaciones verifiquen el impulso del dictado de un nuevo acto administrativo mediante el cual se exterioricen las excepciones impuestas mediante Decreto Provincial 710/04, resultaría un presunto perjuicio fiscal, materializado en la conducta del Organismo de apartarse de la juridicidad imperante, en concordancia con lo establecido por Art. 44 y cctes. De la Ley Provincial N° 50 y modificatorias.-----

Que sin perjuicio de ello, el Presidente del Ente adjunta mediante Nota dirigida a este Tribunal Letra: Secretaría General I.P.A.U.S.S. N° 628/04, copia certificada de Nota Letra I.P.A.U.S.S. A.S.S. N° 262/04 (fs. 19), según al cual tanto el Directorio del mismo, como su Administración de Servicios sociales peticionan al Sr. Gobernador considere la posibilidad de conservar los celulares a cargo de las auditorías médicas, lo que fuere autorizado hasta el límite de pesos cien por el mismo Jefe de la Administración del Estado Provincial, con lo cual devendrían saneados los reparos efectuados por este Tribunal de Cuentas. Que en virtud de ello, en tanto esta situación encuadraría en lo normado por Art. 135 de la carta Magna Provincial, además de la efectiva prestación del servicio por parte de la Empresa telefónica, constatado mediante las correspondientes facturas, este suscripto colige coincidentemente con mis Preopinantes, en el sentido de revestir la mencionada autorización por parte del Sr. Gobernador de la Provincia, el carácter de manifestación de voluntad **suficiente** (el destacado es propio) para consagrar la excepción, limitada materialmente, al principio general normado por Decreto Provincial 710/04.-----

Que, no obstante compartir sustancialmente lo analizado por el entonces Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, C.P.N. Claudio Ricciuti, considero que, en honor a los principios que rigen el procedimiento administrativo, en especial, los de **economía, sencillez y eficacia**, no sería procedente el dictado de un nuevo acto administrativo que consagre la excepción requerida en este caso en particular, lo cual fuere ponderado por el Vocal de Auditoría, sin perjuicio que para lo sucesivo y a los efectos de evitar conflictos como el presente, debería recomendarse la correcta exteriorización de voluntad del Órgano pertinente, a través del dictado del acto administrativo pertinente que manifieste expresamente las excepciones a la legalidad vigente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que a mas de ello, estimo asimismo se funda en que, en caso de exigir el dictado de un nuevo acto administrativo en este caso en particular, se invalidaría el saneamiento de los reparos efectuados.-----

Por lo expuesto y considerado “supra”, y con las precisiones realizadas, adhiero a las conclusiones arribadas por los miembros Preopinantes, votando en igual sentido.-----

Que en esta instancia cabe hacer una aclaración independiente del asunto subexamine, en cuanto a dejar constancia del traspaso de la Presidencia, en virtud de lo normado por el Art. 14 ° y ctes. de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias, efectivizado en fecha 01/07/05 según Resolución Plenaria N° 139/05, habiendo votado el actual Presidente de este Tribunal en fecha 16/06/05 en su carácter de Vocal de Auditoria, función que a la fecha -07/07/05- ocupa el suscripto, por lo cual voto en este carácter. Por ello, téngase presente tal salvedad. Es mi voto.”-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE: a) DAR POR CONCLUIDO** el presente procedimiento de investigación, levantando los reparos efectuados mediante Actas de Constatación I.P.A.U.S.S. N°s 581/04, 464/04, 604/04 y 774/04, teniendo por aprobadas las cuentas observadas. **b) ARCHIVAR** las presentes actuaciones en los términos de la Ley Provincial N° 50 y modificatorias.-----

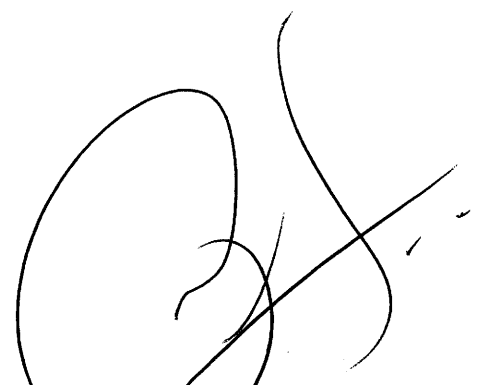
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se confeccionará el acto administrativo que exteriorice lo aquí resuelto, el que deberá ser notificado, con copia certificada del presente, al I.P.A.U.S.S. con remisión de los Expedientes de su registro Letra - N° T-1526/04, U-1133/04 y U- 1940/04, al Sr. Gobernador de la Provincia, Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas -----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut-supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI – VOCALES: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ y Dr. Rubén Oscar HERRERA-----

ACUERDO PLENARIO N° 684.-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia